



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, 29 de mayo del 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
02 JUN 2023

HORA ANEXO RECIBE
11:38 h
Raúl García

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Dip. Javier Villarreal Terán integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 180 Y 187 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la reforma

La presente reforma tiene como objetivo fundamental garantizar y ampliar en un plano de igualdad los derechos políticos de los Tamaulipecos en el extranjero, pues ese sector de ciudadanos debe encontrarse debidamente representado, por lo cual se estima necesario reconocer la posibilidad de ejercer su derecho a ser votados para cargos de elección popular, ya que es impostergable que gocen de representación en la Legislatura Local, a efecto de

que tengan voz en los espacios de decisión y se les incluya en la agenda pública de nuestro Estado.

Por lo cual, se propone la asignación de 1 de las 14 diputaciones plurinominales a las que aluden los artículos 26 de la Constitución Política del Estado, de Tamaulipas y 187 de la Ley Electoral del Estado para el sector migrante.

Fundamentos Constitucional y Local de la representación proporcional.

Los artículos 50, 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *grosso modo* establecen la composición del Poder Legislativo -Congreso de la Unión-, especificando que el mismo será dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se integrará por 500 diputados y diputadas, de los cuales 300 serán electos por el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, mientras que los 200 restantes serán electos según el principio de representación proporcional a través del sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores y senadoras de los cuales por cada Entidad Federativa y la Ciudad de México dos serán electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno adicional será asignado a la primera minoría, dando un total de 96. Las 32 senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que en nuestro País los miembros de ambas Cámaras que integran el Poder Legislativo Federal son electos a través de dos principios, a saber, 1) el de votación mayoritaria relativa y 2) el de representación proporcional.

Ahora bien, tratándose del poder público de las Entidades Federativas el artículo 116 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el mismo se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sobre el Poder Legislativo Local, la fracción II, del artículo aludido en el párrafo anterior, dispone que el número de representantes en las Legislaturas de los Estados deberá ser proporcional a su número de habitantes y, que no podrá ser menor de 7 diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de 9 diputados en aquellos cuya población exceda de los 400 mil habitantes y no llegue a los 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a los 800 mil habitantes.

Al igual que en el caso de los integrantes del Congreso de la Unión, los miembros de las Legislaturas Locales deberán integrarse con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En atención al mandato contenido en la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de nuestra Entidad en sus artículos 25, 26 y 27 señala que el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, integrado por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos por el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 14 serán electos por el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal votadas en la circunscripción plurinomial que constituye el Estado.

De esto, se colige que al igual que los miembros del Congreso de la Unión, los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas son electos a través de dos principios: 1) el de votación mayoritaria relativa y 2) el de representación proporcional.

El principio de mayoría relativa es el tipo de votación a través del cual resulta electo quien tenga el mayor número de votos emitidos¹.

Mientras que la representación proporcional es un principio basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica².

Origen de la representación proporcional.

El principio de representación proporcional tiene su origen en los postulados de Sir Thomas Hare contenidos en su tratado “sobre la elección de representantes” (pequeño volumen dado a conocer en 1859).

“En su tratado Sir Hare elaboró un plan sobre unidad representativa, en el que el número de electores que tiene derecho a nombrar un representante, se determina por el procedimiento empleado para obtener las medidas, esto es, dividiendo el número de representantes por el de votantes; todo candidato que alcanzase este cociente sería nombrado representante, aunque los votos hubieran sido dados acá y allá en un gran número de colegios electorales.

Los votos según Hare, se depositarían localmente, pero los electores podrían votar por todo el que solicitara sus sufragios en cualquier distrito del País.

Así, los electores que no quisieran ser representados por ninguno de los candidatos locales coadyuvarían con su voto al nombramiento de la persona que más les agradase de cuantas aspirasen a este honor. Por tal manera, tendrían realidad los derechos electorales de la minoría.

Es importante destacar que en la teoría de Hare no solo los que rehúsan votar los candidatos locales, sino que también quienes votan por ellos y son derrotados

¹<http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=153#:~:text=Mayor%C3%ADa%20relativa&text=Tip o%20de%20votaci%C3%B3n%20que%20tiene,mayor%20n%C3%BAmero%20de%20votos%20emitidos.>

² [http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210.](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210)

pueden encontrar en otra parte la representación que no han logrado en su propio distrito, por lo cual se imaginó que cada elector deposite sus votos por medio de una lista que contenga varios nombres, además del candidato preferido.

El voto de un elector no serviría más que a un candidato, pero, si no triunfase el primero a quien lo diese, por no haber obtenido el cociente, tal vez el segundo sería más feliz.

El elector escribiría en su lista cualquier número de nombres en el orden de su preferencia, de forma que, si los que encabezaran la lista no llegasen al cociente o lo alcanzaran sin su voto, fuera éste aprovechado por algún otro a cuyo nombramiento concurriría, a fin de obtener el número de miembros necesarios para completar la Cámara y también con el objeto de impedir a los candidatos muy populares absorber todos los sufragios, no se contarían a nadie más votos que los necesarios para su elección.

Los demás electores que hubieran votado por él verían asignar sus sufragios a la primera persona que en sus listas respectivas los necesitase y que con ellos pudiera cubrir el cociente.

Naturalmente, todo candidato guardaría los votos de los que no quisieran ser representados por ningún otro; y para los demás podría apelarse a la suerte, expediente bueno a falta de otro mejor.

Remitiríanse las listas a una oficina central donde los votos serían contados, clasificados y ordenados por primero, segundo, tercero, etc., consignando los nombres de los candidatos que obtuvieran el cociente, y prefiriendo, para completar éste, los primeros votos a los segundos, éstos a los terceros, y así sucesivamente.

Las listas de votos y todos los demás elementos del cálculo se expondrían en depósitos públicos accesibles para todos los interesados y si alguno que hubiese obtenido el cociente no hubiera sido nombrado, le sería más fácil probar su derecho.³

Estos son los principales rasgos del plan de Sir Thomas Hare.

Posteriormente, en 1859 John Stuart Mill (padre de la doctrina del liberalismo social) publicó el folleto "*Thoughts of Parliamentary Reform*", cuyos puntos principales son la hostilidad al escrutinio secreto y la defensa del derecho de las minorías a tener representación.

³ Stuart Mill, John. *Del Gobierno Representativo*. 4ª ed. Editorial Tecnos. 1861. (pp. 137 – 139).

En 1861 Stuart Mill publicaría su obra "Del Gobierno Representativo", en la que -entre otras cuestiones- criticaba la ausencia de mecanismos para garantizar la representación de las minorías en sus parlamentos, de la siguiente manera:

"Una democracia con derechos iguales y universalmente reconocidos en una nación cuya mayoría numérica se componga de una sola y misma clase va siempre acompañada de notables inconvenientes; pero lo que agrava considerablemente estos males es la falta de igualdad en las democracias que hoy existen; véase en ellas hasta una desigualdad sistemática en favor de la clase dominante.

Confúndense dos ideas muy distintas bajo la palabra "democracia".

La idea pura de la democracia, según su definición es el gobierno de todo el pueblo por todo el pueblo igualmente representado.

La democracia tal como se concibe y practica actualmente, es el gobierno de todo el pueblo por una simple mayoría del pueblo, exclusivamente representada.

En el primer sentido, la palabra "democracia" es sinónimo de igualdad para todos los ciudadanos; en el segundo significa un gobierno de privilegio en favor de una mayoría numérica, que, de hecho, es la única que tiene voz y voto en el Estado. Esta es la consecuencia inevitable de la manera como se recogen los votos, con exclusión completa de las minorías.

Grande es en esta esfera la confusión de ideas; pero es tan fácil hacerla desaparecer que podría creerse suficiente la más ligera indicación para colocar el asunto en su verdadero punto de vista. Y así sería sin el poder del hábito, gracias al cual la idea más simple, si no es familiar, tarda tanto tiempo en ser comprendida como la más complicada.

La minoría debe ceder a la mayoría; el menor número al mayor; ésta es una idea sencillísima y en virtud de ella se cree que no hay que inquietarse por otra cosa, no ocurriéndose a nadie que puede haber un término medio entre dar al menor número el mismo poder que al mayor, y prescindir completamente de él.

En un cuerpo representativo que realmente delibera la minoría debe quedar supeditada en todas las cuestiones, y en una democracia donde la igualdad exista (puesto que las opiniones de los electores, sin son sinceras y arraigadas, determinan las del cuerpo representativo) la mayoría del pueblo, por medio de sus representantes, prevalecerá y obtendrá el triunfo en las votaciones sobre la minoría y sus representantes. ¿pero se sigue de aquí que la minoría ha de carecer por completo de representación? Por qué la mayoría deba prevalecer sobre la minoría, ¿es necesario que la primera tenga todos los votos y la segunda ninguno?, ¿es necesario que ésta no sea ni aún oída?. Sólo un hábito y una

asociación de ideas inmemorables pueden reconciliar a un ser racional con una injusticia inútil.

En una democracia realmente igual todo partido, cualquiera que sea, deberá ser representado en su proporción no superior, sino idéntica al número de sus individuos. La mayoría de representantes ha de corresponder a la mayoría de electores; pero, por la misma razón, toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes.

Hombre por hombre, la minoría debe hallarse tan completamente representada como la mayoría. Sin esto no hay igualdad en el Gobierno, sino desigualdad y privilegio: una fracción del pueblo gobierna a todo el resto; hay una porción a la que se niega la parte de influencia que le corresponde de derecho en la representación, violando los principios de justicia social, y sobre todo el de la democracia, que proclama la igualdad como su raíz misma y fundamento.⁴

De lo escrito por John Stuart Mill, se advierte que el filósofo y político concebía la democracia como el gobierno del pueblo por todo el pueblo igualmente representado, criticando el hecho de que en ese tiempo no existieran mecanismos de representación para las minorías en el Parlamento, pues aducía propiciaba la existencia de una desigualdad sistemática en favor de la clase dominante.

Para Mill, todo partido debía estar representado en proporción idéntica al número de sus individuos, a efecto de no negar a las minorías la parte de influencia que les corresponde. La eliminación virtual de la minoría no es, como se cree, consecuencia necesaria o natural de la libertad; es, por el contrario, cosa diametralmente opuesta al primer principio de la democracia, que se funda en la representación proporcional al número.

Derivado de lo anterior, el filósofo en su obra abiertamente apoya la teoría de Sir Thomas Hare al considerar que es parte esencial de la democracia que las minorías tengan una justa representación, pues sin ello no hay verdadera democracia, sino una falsa expectativa de ella. Incluso, considera que se trata de los mayores progresos realizados hasta esa fecha en la teoría y práctica del Gobierno.

⁴ Idem (pp. 130 – 131).

De ahí, que el origen del principio de representación proporcional radique en las ideas de Sir Thomas Hare y John Stuart Mill.

Ahora bien, en nuestro País en lo que interesa al tema de la representación proporcional existieron diversas reformas constitucionales, siendo estas las de 22 de junio de 1963, 14 de febrero de 1972, 6 de diciembre de 1977, 15 de diciembre de 1986, 6 de abril de 1990, 3 de septiembre de 1993 y 22 de agosto de 1996.⁵

En la reforma de 22 de junio de 1963, se introdujo que todo partido político nacional al obtener el 2.5% de la votación total en el país, tendría derecho a que se le otorguen 5 diputados y a uno más, hasta 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos. Si el partido logra la mayoría en 20 o más distritos electorales no tendría derecho al otorgamiento de diputados de partido, aunque si el partido triunfara en menos de 20 distritos y siempre y cuando obtuviera el 2.5% de la votación total tendría derecho a que le fueran otorgados hasta 20 diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje.

La reforma de 14 de febrero de 1972, esencialmente modificó las bases de asignación de diputados de partido, pasando el requisito de votación total de 2.5% a 1.5% y el número de diputados de 20 a 25 por este principio.

Por su parte, en la reforma de 6 de diciembre de 1977 -se adopta la representación proporcional-, se estableció que la Cámara de Diputados se integraría por 300 miembros mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados electos según el principio de representación proporcional. Para obtener el registro el partido político debía acreditar que participaba con candidatos a mayoría relativa por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales y, tenían derecho a la asignación

⁵ https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/02_temas_selectos1_0.pdf.

de diputados por representación proporcional los partidos que hubieran obtenido 60 o más constancias de mayoría y que obtuvieran el 1.5% del total de la votación emitida.

Cabe mencionar, que en la exposición de motivos de esta reforma el legislador asentó lo siguiente:

“Mediante la Reforma Política que ahora nos anima debemos buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin contrapistas.

Habemos de tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar; pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular”.

De lo transcrito, se observa que cuándo nuestro país adoptó el principio de representación proporcional como el método de elección de 100 Diputados, su finalidad en congruencia con los ideales de sus creadores fue salvaguardar la participación política de las minorías.

En las reformas de 15 de diciembre de 1986, 6 de abril de 1990 y 3 de septiembre de 1993, se incrementó a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional y se modificaron algunas bases del procedimiento de asignación.

Finalmente, el 22 de agosto de 1996, se modificó el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos actuales.

Objetivo de la representación proporcional.

En congruencia con sus orígenes, el objetivo de la representación proporcional en nuestro país es claro: proteger la expresión electoral

cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad⁶, a efecto de no negarles la parte de influencia que les corresponde.

Migrantes como minorías en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, en su informe de actividades 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que existen sectores de la sociedad que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos sean violados, encontrándose dentro de dichos sectores las personas con discapacidad, víctimas de delito, pueblos y comunidades indígenas, reclusos, niños y personas migrantes.⁷

Sobre las personas migrantes, se precisó que existen 13 millones de personas mexicanas que decidieron migrar, esto es, que se encuentran fuera del país, recidiendo su mayoría en los Estados Unidos de América (11.6 millones).

Por su parte, del total de mexicanos que residen en Estados Unidos de América, según datos de la Secretaría de Gobernación se estima que el 44% (5.5 millones) se encuentran sin documentos de estancia (irregulares)⁸, situación que tiene una carga negativa que deriva en una afectación al ejercicio de sus derechos fundamentales, ya sea por la falta de protección frente al crimen organizado, a saber, secuestro, trata de personas, entre otros, como por las autoridades que, amparadas en la situación irregular de su estancia, no siempre respetan sus derechos.

Dentro de las principales violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes se han identificado los siguientes⁹:

⁶ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>

⁷ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

⁸ http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico

⁹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60055>

Derecho Humano vulnerado	Actuación en contra del migrante
Seguridad jurídica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. 2. Prestar indebidamente el servicio público. 3. Prácticar de manera negligente las diligencias. 4. Dilación en el procedimiento administrativo. 5. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria. 6. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. 7. Omitir brindar atención médica o psicológica de urgencia. 8. Omitir el ejercicio del principio de exacta aplicación de la ley. 9. Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento. 10. Omitir brindar protección a personas que lo necesitan. 11. Omitir prestar el servicio en materia de electricidad. 12. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares o dar seguridad a las personas. 13. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. 14. Integrar la averiguación previa de manera irregular. 15. Omitir brindar protección y auxilio.
Protección a la salud	<ol style="list-style-type: none"> 1. Omitir proporcionar atención médica. 2. Negligencia médica. 3. Realizar deficientemente los trámites médicos. 4. Omitir suministrar medicamentos.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud. 6. Omitir dar información sobre el estado de salud. 7. Omitir brindar el servicio de hospitalización. 8. Integración irregular de expedientes. 9. Abandono del paciente.
Trato digno	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares. 2. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los adultos mayores. 3. Omitir brindar protección y auxilio. 4. Causar un daño derivado del empleo arbitrario de la fuerza pública. 5. Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia. 6. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. 7. Imponer conductas contrarias a la libertad sexual. 8. Transgredir el derecho a la libertad sexual. 9. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad. 10. Privar a un menor de cuidados continuos.
Legalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Omitir fundar el acto de autoridad. 2. Omitir motivar el acto de autoridad. 3. Acciones y omisiones contrarios a la legalidad. 4. Detención arbitraria. 5. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.
	<ol style="list-style-type: none"> 6. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias. 7. Retención ilegal.

	<p>8. Cobrar en forma inequitativa y no proporcional las contribuciones, impuestos, sanciones y derechos.</p> <p>9. Actos y omisiones contrarios a la legalidad, relacionadas con la afectación de cuentas bancarias y operaciones financieras.</p> <p>10. Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público.</p> <p>11. Modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipo de informática.</p>
Igualdad	<p>1. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</p> <p>2. Omitir prestar atención médica.</p> <p>3. Omitir regularizar la calidad migratoria.</p> <p>4. Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.</p> <p>5. Omitir suministrar medicamentos.</p> <p>6. Impedir el acceso a la educación.</p> <p>7. Omitir indebidamente otorgar la calidad de refugiado.</p> <p>8. Incumplir con el pago de pensión.</p> <p>9. Revelar indebidamente la condición de seropositivo o enfermos de sida.</p> <p>10. Transgredir el derecho a la educación del menor.</p> <p>11. Expulsar ilegalmente del país.</p> <p>12. Impedir la comunicación con la oficina consular o misión diplomática de su país.</p> <p>13. Limitar el acceso a la educación.</p> <p>14. Limitar el acceso al servicio público de salud.</p> <p>15. Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia.</p>

	<p>16. Omitir prestar atención médica, por la condición de seropositivo o enfermos de sida.</p> <p>17. Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.</p> <p>18. Omitir proporcionar interprete o traductor si no habla el idioma.</p> <p>19. Omitir respetar y asegurar los derechos de los trabajadores migratorios.</p> <p>20. Transgredir derecho a la libertad sexual.</p>
Derecho de petición	<p>1. Omitir dar respuesta a su petición.</p> <p>2. Omitir responder en breve término.</p> <p>3. Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente.</p>
Derecho a la integridad y seguridad personal	<p>1. Trato cruel, inhumano o degradante.</p> <p>2. Intimidación.</p> <p>3. Incomunicación.</p> <p>4. Detención arbitraria.</p> <p>5. Tortura.</p>
Libertad	<p>1. Coartar la libertad de creencias.</p> <p>2. Detención arbitraria.</p> <p>3. Impedir que una persona profese libremente sus creencias religiosas.</p> <p>4. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.</p> <p>5. Omitir dar información.</p> <p>6. Incomunicación.</p> <p>7. Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país.</p> <p>8. Obstaculizar el derecho a mudar de residencia dentro del país.</p> <p>9. Obstaculizar o negar el ingreso al país.</p>
Vida	<p>1. Omitir brindar la atención médica, cuidados o</p>

	<p>prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.</p> <p>2. Privar de la vida.</p>
Derecho a la propiedad o posesión	<p>1. Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.</p> <p>2. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente la propiedad privada.</p>
Educación	<p>1. Impedir el acceso a servicios de educación.</p> <p>2. Prestar indebidamente el servicio de educación.</p> <p>3. Privar del derecho a la educación a personas pertenecientes a un grupo.</p>
Trabajo	<p>1. Omitir proporcionar igualdad de condiciones de trabajo.</p> <p>2. Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.</p> <p>3. Infringir los derechos de maternidad</p>
Privacidad	<p>1. Revelar datos personales.</p> <p>2. Abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada, confinada al correo.</p> <p>3. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de este, así como para las visitas domiciliarias.</p>
Desarrollo	<p>1. Omitir brindar una educación de calidad.</p> <p>2. Omitir desarrollar políticas públicas de seguridad social.</p>
Vivienda	<p>1. Obstaculizar el pago de créditos hipotecarios.</p>

Por lo cual, es indiscutible que en un país de 129 millones de habitantes, los migrantes mexicanos son una minoría en situación de vulnerabilidad.

Apoyo del migrante mexicano a la economía nacional.

Uno de los principales tópicos vinculados con la migración es el envío de dinero que una persona emigrante hace a su familia que reside en el país de origen y que se conoce como remesa.

Las remesas pueden llegar a ser de gran importancia para el sosten de una familia, pues pueden generar dependencia económica, incluso a nivel local y nacional, como en los países donde este tipo de ingresos representa un alto porcentaje del Producto Interno Bruto, a saber, Tonga, Haití, Líbano, Sudán del Sur, Tayikistán, Kirguistán, Nepal, El Salvador, Honduras y Lesoto.

Nuestro país ocupa el 3º puesto a nivel mundial como receptor de remesas, teniendo por delante únicamente a India y China,¹⁰ y aunque no somos considerados como uno de los países que económicamente dependen de este tipo de ingresos, debe destacarse que este esfuerzo del migrante mexicano contribuye enormemente al desarrollo nacional.

Durante el 2020, las remesas contribuyeron prácticamente con el 3.8% del Producto Interno Bruto Nacional¹¹, lo cual tiene un efecto directo que se traduce en el incremento en el ingreso y consumo de los hogares mexicanos, impactando a su vez indirectamente en el incremento de la producción e incremento en el pago a los factores de la producción.

Esta circunstancia, vuelve patente que nuestros connacionales en el extranjero a pesar de las condiciones desfavorables a las que día con día deben enfrentarse contribuyen económicamente y culturalmente con el país.

Tamaulipecos en el extranjero.

¹⁰ Anuario de migración y remesas México 2021. Disponible en línea: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/675092/Anuario_Migracion_y_Remesas_2021.pdf.

¹¹ <https://datos.bancomundial.org/indicador/BX.TRF.PWKR.DT.GD.ZS?locations=MX>

Tamaulipas, al interior del país es considerado como uno de los estados tradicionales expulsores de población al extranjero, junto con Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Chihuahua, Durango y Zacatecas, de las cuales salen poco más de 4 de cada 10 emigrantes internacionales.¹²

Tan solo durante el año 2020, de nuestra Entidad Federativa salieron 19,846 personas para vivir en otro país, de las cuales 93 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América.¹³

Al igual que los demás migrantes mexicanos, a los Tamaulipecos en el extranjero debe reconocerseles que contribuyen al mejoramiento de las condiciones económicas en nuestro Estado, pues al tercer trimestre del 2021 se alcanzó superar los 300 millones de dólares en el envío de remesas por parte de nuestro connacionales con residencia en Estados Unidos de América (cifra por primera ocasión en la historia de nuestra Entidad se alcanza, a pesar del contexto de la pandemia por COVID-19).¹⁴

Por lo que, resulta evidente que este sector de ciudadanos a pesar de encontrarse fuera de nuestro Estado no se han desvinculado del mismo, sino por el contrario, aún cuando se encuentran lejos han seguido contribuyendo con él en diversos ámbitos.

Robustece lo anterior, el hecho de que al 31 de julio de 2021, un total de 32 mil 003 Tamaulipecos cuentan con credencial para votar con fotografía desde el extranjero, pues demuestra su interés de continuar participando en la vida democrática de nuestra Entidad Federativa.

Oportunidad de la reforma.

¹² <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/pofroym/reunwash/migraci%C3%83%C2%B3n1.htm>

¹³ http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=28

¹⁴ <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE100>

La figura del diputado migrante que se propone, es oportuna y se justifica en atención a que nuestro país y Entidad Federativa adoptan el sistema de representación proporcional para la composición de la Legislatura Local, misma que tal y como fue precisado anteriormente tiene como objetivo proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad, a efecto de no negarles la parte de influencia que les corresponde.

Situación, que guarda congruencia con los orígenes del sistema de representación proporcional y postulados de sus creadores, en tanto Sir Thomas Hare y John Stuart Mill con sus escritos aspiraban a la adopción de mecanismos para garantizar la representación de las minorías en sus parlamentos.

Ideales, que además fueron tomados por el Constituyente mexicano en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 6 de diciembre de 1977, en la que se adopta el principio de representación proporcional, pues en su exposición de motivos expresamente se reconoció que la reforma buscaba respetar el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin contrapisas, y, aunque son las mayorías quienes deben gobernar, debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide la participación de las minorías.

Ello, siguiendo como base el principio de que el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular.

En esa tesitura, si los Tamaulipecos en el extranjero (migrantes) representan una minoría considerable, en situación de vulnerabilidad y que pesar de esto siguen contribuyendo con nobleza al mejoramiento de las

condiciones económicas de nuestro Estado, es indudable que deben encontrarse debidamente representados en la Legislatura Local.

Es impostergable que gocen de representación, que nuestros migrantes tengan voz en los espacios de decisión y se les incluya en la agenda pública de nuestro Estado.

Máxime, que se insiste, nuestra Entidad es considerada como uno de los estados tradicionales expulsores de población al extranjero, junto con Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Chihuahua, Durango y Zacatecas, de las cuales salen poco más de 4 de cada 10 emigrantes internacionales.

Como representantes populares, es nuestro deber resarcir una deuda histórica existente con los connacionales en el extranjero que contribuyen económicamente y culturalmente con el desarrollo de nuestro Estado.

Así, la asignación del diputado binacional o migrante que se propone será representante de este sector de ciudadanos Tamaulipecos que, se entiende, no se han desvinculado del Estado sino que, por el contrario, aun cuando se encuentran lejos y en situaciones desfavorables han seguido contribuyendo con él en diversos ámbitos y, por tanto, en concepto del Poder Legislativo Local, merecen contar con alguien que sea su voz y vele por sus intereses al seno del Congreso de nuestra Entidad.

Basta de tomar del migrante únicamente los beneficios económicos que aportan al Estado, mientras se les regatea su derecho fundamental a participar en los asuntos públicos del lugar en el que nacieron y radican sus familiares, para esta Legislatura ningún Tamaulipeco debe quedarse atrás en el reconocimiento de sus derechos.

Quién mejor que los Tamaulipecos en el extranjero para aportarnos nuevas visiones sobre el mundo y la vida que contrastan de diversas maneras, con la visión original de las comunidades en suelo nacional.

Consideraciones adicionales.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que en nuestro país, algunas Entidades Federativas como Michoacán, Zacatecas, Guerrero, Chiapas y Jalisco, nos llevan la delantera y desde hace más de diez años han optado por la creación de una figura de representación de su población en el extranjero como la que se propone, garantizando con ello la representación de los connacionales migrantes.

Esta figura, responde a las nuevas formas de representación e incluso ya fue sometida a un escrutinio de constitucionalidad por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014, y su acumulada, 81/2014 (caso de Diputado Migrante del Estado de Guerrero), en las que entre otras cuestiones se reconoció que el “*diputado binnacional o migrante*” constituía una auténtica figura de representación política y popular.

Además, que su creación se encuentra íntimamente relacionada con el diseño del modelo de representación proporcional establecido en la entidad, en tanto que su designación forma parte de éste y, por tanto, era válido concluir que entraba en el ámbito de libertad configurativa con que, sobre el particular, cuentan las entidades federativas.

En ese sentido, es evidente que esta Sexagésima Quinta Legislatura cuenta con las atribuciones para resarcir el adeudo histórico que tenemos con nuestros Tamaulipecos en el extranjero y brindarles un espacio en este Congreso a efecto que tengan voz en los espacios de decisión y se les incluya en la agenda pública de la Entidad con la que tanto han contribuido.

Por lo expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 180 y 187 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 180.- Son requisitos para ser Diputada o Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución del Estado, los siguientes:

...

II. Por el principio de representación proporcional:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

b) En caso del diputado migrante a que se refiere esta Ley, acreditar la residencia binacional.

Artículo 187.- El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado. Uno de los Diputados electos por el principio de representación proporcional deberá tener el carácter de migrante o binacional.

Se entiende por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados y Diputadas propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

